



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097 -2012-PCNM

Lima, 5 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Manuel Rossell Mercado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 098-2003-CNM del 3 de abril de 2003 don Juan Manuel Rossell Mercado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 10 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Juan Manuel Rossell Mercado. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 5 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no ha sido sancionado; ha recibido tres cuestionamientos vía participación ciudadana los que han sido absueltos a satisfacción del Colegiado; no se aprecia expresiones de apoyo ni reconocimientos; no registra información negativa en asistencia y puntualidad; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 tiene resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; tiene participación en una persona jurídica que fue explicado; registra movimiento migratorio; no se aprecia información negativa en los registros administrativos ni comerciales; en calidad de demandante y demandado se evidencia procesos judiciales explicados a satisfacción del Colegiado; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Juan Manuel Rossell Mercado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron catorce decisiones emitidas por don Juan Manuel Rossell Mercado, las que obtuvieron un total de 23.40 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco expedientes que obtuvieron una calificación total de 8.38 puntos; respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 3.45 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Manuel Rossell Mercado durante el periodo sujeto

a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 5 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Manuel Rossell Mercado y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del informe final, fluye que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias y en lo correspondiente a quejas, según lo informado por la ODECMA, registra treinta y cuatro archivadas; asimismo, ha recibido tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada por participación ciudadana: **1)** Cuestionamiento presentado por el Ministerio de Justicia (N° 364-2010-D) adjuntando el Oficio N° 555-2010-JUS/DM sobre resumen ejecutivo de los informes y cuadros respecto a quejas y denuncias contra operadores jurisdiccionales, en el que se incluye al magistrado evaluado por no resolver el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el proceso penal N° 759-2001 sobre TID seguido contra Ammaturo Rochino. Por este hecho, se le impuso una multa en primera instancia, y vía apelación fue absuelto por la OCMA; **2)** Cuestionamiento interpuesto por don Pedro Ángel De las Casas Caravedo por retardo en la administración de justicia; la queja fue revisada por el Órgano de Control, resultando absuelto de los cargos presentados en su contra; **3)** Cuestionamiento presentado por don Gruti García Venegas, quien refiere que en el proceso de desalojo seguido contra Pedro y Eladio Sánchez Sánchez, el magistrado evaluado conjuntamente con el colegiado que integraban la Cuarta Sala Civil de Lima, incurrió en inconducta funcional al no considerar la existencia de la resolución suprema de fecha 28 de agosto de 2003 que les ordenaba emitir nueva resolución, en concordancia con la referida resolución suprema; por estos mismos hechos refiere el denunciante presentó una denuncia ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; según el descargo presentado por el evaluado la queja fue archivada por la OCMA.

También registra doce procesos judiciales como demandado, de los cuales siete corresponden a procesos sobre acción de amparo y dos procesos de hábeas corpus en trámite y tres por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de los cuales uno se encuentra en trámite y dos archivados; asimismo, registra tres procesos judiciales, uno por difamación que actualmente se encuentra en trámite, otro proceso por faltas contra la persona, que se encuentra archivado, sobre el cual el evaluado resultó absuelto y un proceso por violencia familiar, cuyo estado es de concluido por inasistencia de las partes. Durante la entrevista pública se le formularon preguntas respecto a los diferentes cuestionamientos y procesos antes mencionados, respuestas que a mi criterio no han sido lo suficientemente aclaratorias. En conclusión, la valoración conjunta de los factores objetivos que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener en su ejercicio jurisdiccional; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don Juan Manuel Rossell Mercado, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ